

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
PÚBLICA, N.º 8299, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN  
NUEVO ARTÍCULO SOBRE SANCIONES**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.015**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, N.º 8299, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO SOBRE SANCIONES

Expediente N.º 18.015

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La deuda pública es un rubro importe en cuanto a gasto de Gobierno central nos referimos, más aún en un escenario en el cual se toma a discusión una reforma tributaria, que entre otros objetivos busca compensar la existencia de un déficit de alrededor de un 5,3% respecto al PIB<sup>1</sup>. Dentro de este escenario, notamos la importancia que tiene el costo de la deuda, al observar que en el 2010 el servicio de intereses del Gobierno central tuvo una magnitud de 2,3% respecto al PIB<sup>2</sup>.

Dicho escenario no es un problema reciente en el país, la magnitud de este gasto respecto al presupuesto y gasto total del Gobierno central ha sido tema de discusión en otros escenarios, distintos del actual, lo cual se ve evidenciado en la creación de la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública, N.º 8299, la cual se constituyó como una opción para abordar el problema desde la perspectiva de la deuda interna adquirida por el país.

Ese proyecto buscó una reestructuración financiera de la deuda pública interna, con el objetivo de reducir la carga que representa esta para el presupuesto nacional. Sin embargo, en su elaboración se olvidó dotar de la ley de las herramientas necesarias para hacerla cumplir de una forma coercitiva, para que las medidas propuestas fuesen acatadas y se lograra de una forma efectiva una reestructuración de la deuda interna pública en manos de diferentes instituciones.

Siguiendo el objetivo perseguido por la Ley N.º 8299, se presenta a consideración de los legisladores la siguiente reforma, la cual agrega una serie de sanciones vinculantes a la ley en cuestión, en la búsqueda de lograr la aplicación efectiva de esa ley. Esperamos que mediante estas sanciones se logre finalmente una reducción importante del gasto público, así como de la deuda pública, y con ello lograremos reducir el déficit fiscal que agobia las finanzas públicas.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Hacienda, 2011.

<sup>2</sup> Banco Central de Costa Rica, 2011.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
PÚBLICA, N.º 8299, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN  
NUEVO ARTÍCULO SOBRE SANCIONES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agrégase un artículo 11 a la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública, N.º 8299, que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 11.- Sanciones vinculantes**

**a) Infracciones y sanciones por negligencia grave:** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se sancionará con una multa de 20 a 30 veces su remuneración total, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios servidores públicos que por negligencia grave no hubieren cumplido con las obligaciones que a cada uno corresponda en esta ley.

**b) Inobservancia de correctivos:** Los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que omitieran la aplicación de las medidas correctivas relativas al cumplimiento de esta ley serán destituidos de su cargo, con sujeción de la ley.”

Rige a partir de su publicación.

Patricia Pérez Hegg

Ernesto Chavarría Ruiz

Manuel Hernández Rivera

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Damaris Quintana Porras

Adonay Enríquez Guevara

Marielos Alfaro Murillo

Danilo Cubero Corrales

**DIPUTADOS**

**9 de marzo de 2011**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.